

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0330

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JENIFFER MARTÍNEZ SALAZAR
Causante:	JAIRO ELÍAS MARTÍNEZ ESCOBAR
Radicado	190014003003-2023-00413-00

En la fecha, pasa a despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, promovida por la señora JENNIFER MARTÍNEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, siendo causante el señor JAIRO ELIAS MARTÍNES ESCOBAR, a fin de resolver sobre solicitud de suspensión del proceso de fecha 15 de enero de 2024, en el que solicitan la misma hasta el día 31 de marzo de 2024.

En atención a los escritos presentados de común acuerdo por el demandante y los legitimados dentro del proceso de la referencia, mediante el cual aportan acuerdo de pago por concepto de compraventa de derechos herenciales y solicitud de suspensión del trámite hasta el día 31 de marzo de 2024, se accederá a ello teniendo en cuenta que se atempera a lo normado en el Artículo 161 del Código General del Proceso.

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. ***Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*** (Negrilla fuera de texto).

Una vez se reanude el proceso, se procederá a verificar las constancias de notificación aportadas por la parte demandante y se proseguirá con el respectivo trámite.

En consecuencia, de conformidad con la norma aludida, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso de sucesión intestada promovida por la señora JENNIFER MARTÍNEZ SALAZAR, a través de apoderado judicial, siendo causante el señor JAIRO ELIAS MARTÍNES ESCOBAR, desde el día 15 de enero de 2024, hasta el día 31 de marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**